



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTO:

El Informe N° 000870-2023-GRC/GGR-OGP-UAP de fecha 27 de octubre de 2023, emitido por la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios, el cual adjunta los actuados relacionados a la integración de la resolución sobre el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento de derecho (EXP. 283-2013), del predio ubicado en la Manzana C, Lote 7, Grupo Residencial 2, Sector E, Barrio XI, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, distrito de Ventanilla y Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida N° P01025387; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Resolución Jefatural N°518-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **2 de septiembre de 2022**, se declaró Reconocer el derecho de propiedad de la adjudicataria **ROSA MAGALLI PAIRASAMAN LUNA**, respecto del predio ubicado en la **Manzana C, Lote 7, Barrio XI, Grupo Residencial 2, Sector E** de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la **Partida Registral N° P01025387**, comprendiendo en los efectos del precitado procedimiento de reconocimiento el acto jurídico de compra venta inscrito en el **Asiento N° 00003 y 00004** de la **Partida Registral N° P01025387**, celebrado a favor de la administrada **LUPE GLADYS, RAMIREZ SALVADOR**, respectivamente; asimismo se ordenó la cancelación del **Asiento N° 00006** de la referida partida registral, en el que obra inscrita la anotación preventiva indefinida, constituyendo la referida resolución jefatural merito suficiente para su inscripción registral;

Que, sin embargo, revisada la **Partida Registral N° P01025387**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, se observa que obra inscrito en el **Asiento N° 00007 y 00008** la transferencia del predio submateria mediante compra venta y su respectiva rectificación del 49% de los derechos y acciones otorgado a favor de la administrado **YONY GRAYER, TAYPE PARIONA**;

Que, esta Administración realizó la inspección técnica inopinada en el predio inscrito en la **Partida Registral N°P01025387**, y según lo señalado en el **Informe Técnico N° 063-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-JECE**, del **24 de octubre de 2023**, emitido por el profesional adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao; en el cual se indica que con fecha **23 de octubre de 2023**, se procedió a realizar la inspección técnica, en el predio ubicado en la **Manzana C, Lote 7, Sector E, Barrio XI, Grupo Residencial 2**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado en posesión efectiva del predio a los actuales titulares registrales y copropietarios **LUPE GLADYS, RAMIREZ SALVADOR** y **YONY GRAYER, TAYPE PARIONA**; quienes han ocupado el predio en su totalidad, para uso de vivienda, contando con un tipo de edificación mixta, en estado de conservación regular;



Que, mediante **Informe N°000870-2023-GRC/GGR-OGP-UAP** de fecha **27 de octubre de 2023**, se da conformidad al **Informe Legal N°106-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-LAPP de fecha 27 octubre de 2023**, emitido por el abogado adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial, señala que vistos los hallazgos recogidos en el **Informe Técnico N°063-2023-GRC/GGR-OGP-UAP-JECE del 24 de octubre 2023**, recomienda que resulta necesario integrar a los actuales titulares registrales **LUPE GLADYS, RAMIREZ SALVADOR** y **YONY GRAYER, TAYPE PARIONA** del predio inscrito en la **Partida Registral N°1025387**;

Que, el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 establece en el Título Preliminar, Artículo IV de los Principios del Procedimiento Administrativo que: *“1.2 Principio del Debido Procedimiento (...) La institución del debido procedimiento administrativo, se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo”*;

Que, conforme lo dispone el Código Procesal Civil, Título VI- Art. 172. Principio de Convalidación, Subsanación o Integración en el cual se señala: *“(...) puede integrar una Resolución, antes de su notificación. Después de la notificación, pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, (...) puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio (...)”*;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N°288-2019 Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019 dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 000019-2023, de fecha 09 de enero de 2023**, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Administración de Predios, de acuerdo a la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INTEGRAR en el Artículo Segundo de la **Resolución Jefatural N° 518-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **2 de septiembre de 2022**, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO SEGUNDO: *“(...) que versa inscrita en el **Asiento 00003 y 00004** de la **Partida Registral N ° 1025387**. Asimismo, **COMPRENDER** en los efectos del precitado reconocimiento de Derecho de Propiedad, la compra venta y su respectiva rectificación del 49% de los derechos y acciones del predio, otorgada por **LUPE GLADYS, RAMIREZ SALVADOR** a favor de **YONY GRAYER, TAYPE PARIONA**, que versa inscrito en el **Asientos 00007 y 00008** de la Partida Registral N° **P01025387”**.*



ARTÍCULO SEGUNDO. - MANTENER incólume en sus demás extremos las disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 518-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **2 de septiembre de 2018**.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente resolución a los intervinientes en el presente procedimiento administrativo y a la Oficina de Gestión Patrimonial, para los fines pertinentes, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la entidad (www.regioncallao.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.